



Relate marañebis

CELLO QUARTO, VEINTE MA-
YUERTOS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENA Y VNO.

Colegios y los Hospitales que se aplicaron para establecer^{tos}
 y Escuelas, haviendose en nuestros Seminarios, y Hospitales
 con Dofacion competente y las Enseñanzas se prohibieron
 bien el mismo fondo de Temporal a los Hospitales y Conserva-
 ritales edificios, deseandose haviendo los permisos que se
 podian disponer por la Real Cedula en las Resoluciones de
 un tiempo, tuvo por conveniente hacer la correspondiente
 consulta a. n. para q. se sirviese declararse se fuer
 ta segun havian quere los Terceros y Cuartos y el Com-
 s. donde se fundacion de Confes. se 15 el presente
 cha se hizo comunicacione la Al. Resolucion siguiente =
 En vista de lo copiado por J. S. Confes. de 20 de octubre
 yerno a cerca de los muchos Reuros que se Introducen
 solicitando que en los varios Colegios y los Hospitales que
 se aplicaron para establecer y Escuelas, y haviendose
 haviendose, y para Seminarios, y Hospitales, Conserva-
 competente y las Enseñanzas se prohibieron tambien el
 mismo fondo de aquellos Temporalidades a los Hospitales y Con-
 servacion ritales edificios, siendo propia esta carga de
 aquellos Ayuntamientos de los Pueblos segun corresponden e in-
 tener se hicieron con las aplicaciones y entregar, confor
 mandose el Rey con lo propuesto por el Sr. Real Cedula que
 por los mencionados Ayuntamientos respectivamente Intercedo
 Recurre al Consejo en la primera a proponer y pedir
 para los Hospitales y Conservaciones y los Intercedo Edificios
 los Intercedo que se haviere proporcionados en los casos
 que no alcance para ello los sobrantes de los Propios

Temporal
Edificios